

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación
DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No. 000485 De 11 OCT 2002

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de cadáveres y componentes anatómicos que se obtengan de los mismos, para fines de docencia e investigación.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 261 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1546 de agosto 4 de 1998 que reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y 73 de 1998 establece que las instituciones de carácter científico, los establecimientos hospitalarios o similares, pueden disponer de cadáveres no reclamados así como de órganos y/o de componentes anatómicos que se obtengan de los mismos, para fines de docencia e investigación.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, le corresponde determinar el procedimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para que las instituciones autorizadas puedan disponer de cadáveres no reclamados, de órganos y/o de componentes anatómicos para fines de docencia e investigación.

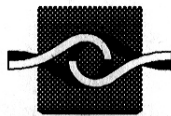
Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá prever los aspectos éticos relacionados con el debido respeto al cadáver y la obtención, conservación, utilización y preparación y destino final de órganos, tejidos, fluidos y sus derivados según lo regulado por los artículos 47 y 48 del Capítulo VI de la Resolución No. 008430 de 1993 del Ministerio de Salud.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá preservar la cadena de custodia en el cadáver, en la recuperación de evidencia traza y en la obtención de muestras para estudios forenses que por razones técnicas sea necesario tomar antes del procedimiento de extracción de componentes anatómicos y sus derivados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de sus Directores Regionales o Seccionales, podrá entregar cadáveres no reclamados y/o componentes anatómicos (órganos, tejidos, fluidos y sus derivados) que resulten de los mismos, a instituciones de educación superior y a los entes de carácter científico, hospitalario o similares debidamente autorizados, que los requieran para



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación
DIRECCION GENERAL

investigación o actividad docente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita por el Representante Legal de la Entidad ó ente universitario aprobado por el ICFES dirigida al Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Bogotá D.C., indicando el número exacto de cadáveres de acuerdo con su petición; el nombre y documento de identidad de la persona autorizado para preparar, reclamar y retirar los cadáveres requeridos para fines de docencia o estudio.
2. Fotocopia de la Resolución de autorización del Ministerio de Salud, específicamente otorgada a la entidad oficial o privada, cuyo fin sea la investigación científica, indicando los fines que se pretenden alcanzar, para disponer de los cadáveres no reclamados de acuerdo con la petición realizada; el nombre y documento de identidad del profesional autorizada para preparar, reclamar y retirar los cadáveres requeridos.
3. Cuando se trate solamente de peticiones relacionadas con Componentes Anatómicos se requiere:
 - a) Solicitud escrita presentada ante el Director Regional o Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cualquiera de sus sedes, por el Representante Legal de: Facultad (es), Escuela (s) de Medicina aprobadas por el ICFES, Entidades hospitalarias o similares debidamente autorizadas, indicando la cantidad y clase de componentes anatómicos que se pretenden obtener para fines de docencia o estudio.
 - b) Solicitud escrita presentada ante el Director Regional o Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cualquiera de sus sedes, por el Representante Legal de la entidad oficial o privada, cuyo objeto sea la investigación científica, indicando: los propósitos y objetivos que se pretendan realizar; el nombre del profesional o profesionales a cuyo cargo estará dicha actividad y cumplir con los procedimientos e la División de Investigación Científica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

PARAGRAFO PRIMERO: Acta de Compromiso, suscrita por el Representante Legal de la Entidad solicitante en donde conste la obligación de transportar e inhumar o devolver en forma digna y adecuada los cadáveres y/o los componentes anatómicos, al igual que llevar el Registro que permita precisar la ubicación y el destino final del cadáver y de los componentes anatómicos e informar al Director Regional su destino, con el fin de garantizar y continuar con el sistema de cadena de custodia.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Publico Adscrito a la Fiscalía General de la Nación
DIRECCION GENERAL

PARAGRAFO SEGUNDO: La documentación relacionada en los numerales Primero y Segundo del Artículo Primero, será revisada y valorada en Bogotá D.C., por el Comité Asesor de Componentes Anatómicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La documentación exigida en el numeral Tercero del mismo artículo será revisada y valorada por los profesionales que cumplan funciones jurídicas en las Direcciones Regionales.

PARAGRAFO TERCERO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contará con la aprobación emanada de la autoridad competente par la entrega de cadáveres no reclamados, una vez clasificados y determinados siempre y cuando los deudos de los occisos no los hayan reclamado; con el fin de continuar con el sistema de cadena de custodia. Cuando se reciba un cuerpo cuya causa de muerte esté en estudio, este se deberá preservar y no se realizará su entrega, hasta tanto no se expida el certificado de defunción con la respectiva causa definitiva de muerte y la autorización del fiscal o juez, de conformidad con el artículo 5 de la resolución N° 7731 de 1983 del Ministerio de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Los Directores Regionales y Seccionales, ejercerán supervisión y vigilancia sobre la normatividad vigente establecida en esta resolución, así como de la utilización y fines que la entidad beneficiaria haga de los cadáveres y demás componentes anatómicos que se obtengan de los mismos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y revoca la Resolución No. 000320 de junio 4 de 2001 y las demás disposiciones que les sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO

Director General

11 OCT 2002